



PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2020

- 1. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019.**

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019 y formulados por el Consejo de Administración el día 25 de marzo de 2020.”

* * *

2. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

ACUERDO SEGUNDO

“Aprobar conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración el día 25 de marzo de 2020, la aplicación del resultado del ejercicio 2019 de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., consistente en pérdidas de 281.543.229,11 €, a resultados negativos de ejercicios anteriores.”

* * *

**3. APROBACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.**

ACUERDO TERCERO

“Aprobar el estado de información no financiera correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”

* * *

4. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PERIODO DE 1 DE ENERO A 20 DE MAYO DE 2019.

EXPLICACIÓN:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital, *“La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses¹ de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.”*

En cumplimiento de dicha disposición y por imperativo legal, el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la aprobación, en su caso, de la gestión social, debiendo distinguirse a estos efectos dos periodos claramente diferenciados: el periodo entre el 1 de enero y el 20 de mayo de 2019 y el periodo entre el 21 de mayo de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, dado que entre los días 20 y 21 de mayo de 2019 se llevó a cabo una completa reestructuración de la composición del Consejo de Administración de la Sociedad, que fue comunicada al mercado mediante hecho relevante de fecha 21 de mayo de 2019 (número de registro 278.440), como consecuencia del cambio accionarial producido tras el resultado positivo y liquidación de la oferta pública de adquisición formulada por LIR Invest1 Holdings, S.à r.l. sobre la totalidad de las acciones de DIA.

En su virtud, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas, para su valoración y votación, de forma diferencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación, en su caso, de la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad entre el 1 de enero y el 20 de mayo de 2019 y, por otro lado, entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2019.

ACUERDO CUARTO

“Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de mayo de 2019.”

* * *

¹ Conforme al artículo 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, excepcionalmente, durante el año 2020, la junta general ordinaria de accionistas de las sociedades cotizadas podrá celebrarse dentro de los diez primeros meses del ejercicio social.

5. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL PERIODO DE 21 DE MAYO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ACUERDO QUINTO

“Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo y el 31 de diciembre de 2019.”

* * *

6. RATIFICACIÓN Y REELECCIÓN DE DOÑA BASOLA VALLÉS CEREZUELA COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE.

ACUERDO SEXTO

“Ratificar el nombramiento por cooptación de doña Basola Vallés Cerezuela acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 14 de enero de 2020 y reelegirla por el plazo estatutario de tres años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejera independiente.”

* * *

7. FIJACIÓN EN OCHO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VACANTES.

ACUERDO SÉPTIMO

“Fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración y mantener las dos vacantes existentes tras la dimisión, con fecha 14 de enero de 2020 de don Michael Casey y con fecha 20 de mayo de 2020 de don Karl Heinz-Holland, previéndose expresamente que el Consejo de Administración conserva la facultad de cubrir las por cooptación con posterioridad a la celebración de esta Junta General.”

* * *

8. VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2019.

ACUERDO OCTAVO

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. del ejercicio 2019.”

* * *

9. APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CESE DE DON KARL HEINZ-HOLLAND.

ACUERDO NOVENO

“Aprobar, a los efectos del artículo 529 novodecies.5 de la Ley de Sociedades de Capital, el pago de un importe bruto de 2.000.000€ al anterior consejero delegado, don Karl-Heinz Holland, en relación con la terminación, de mutuo acuerdo y con efectos del pasado 20 de mayo de 2020 a las 24:00 horas CET, de su contrato como consejero delegado de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., una vez ejecutada con éxito la primera fase de la reestructuración de la Sociedad y cumplidos los objetivos fijados al respecto.”

* * *

- 10. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, Y CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, SI BIEN ESTA ÚLTIMA FACULTAD LIMITADA AL MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN.**

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento de capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias en los siguientes términos:

- 1. Duración de la autorización. - Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo.*
- 2. Importe máximo autorizado. – El importe máximo autorizado total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será la mitad del capital social en la fecha de adopción del presente acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 11°).*
- 3. Facultad de exclusión. – Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social en la fecha de adopción del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con las emisiones de acciones que el Consejo de Administración apruebe al amparo del presente acuerdo.*
- 4. Alcance de la autorización. – El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.*

5. Admisión a cotización. - La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta autorización, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.
6. Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

Asimismo, acuerda dejar sin efecto el acuerdo cuarto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 22 de abril de 2016, en virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.”

* * *

- 11. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, PARA EMITIR VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES NUEVAS DE LA SOCIEDAD Y/O CANJEABLES POR ACCIONES EXISTENTES DE LAS SOCIEDAD, ASÍ COMO WARRANTS (OPCIONES PARA SUSCRIBIR ACCIONES NUEVAS DE LA SOCIEDAD Y/O PARA ADQUIRIR ACCIONES EXISTENTES DE LA SOCIEDAD). FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA, ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, SI BIEN ESTA ÚLTIMA FACULTAD LIMITADA AL MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN.**

ACUERDO UNDÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

- 1. Valores objeto de emisión. - Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones, bonos y otros valores de deuda canjeables por acciones existentes de la Sociedad y/o convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir nuevas acciones de la Sociedad y/o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad).*
- 2. Duración de la autorización. - Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo.*
- 3. Importe máximo autorizado. – El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta autorización será de hasta 480 millones de euros o su equivalente en otra divisa, en el bien entendido que la cifra total en que sea necesario ampliar el capital social para la conversión o canje de la totalidad de los referidos valores no podrá ser superior a la mitad del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en el de cualquier ampliación del capital social que se realice al amparo del Acuerdo 10°).*
- 4. Facultad de exclusión. - Se autoriza al Consejo de Administración para que, en relación con los aumentos de capital que sea necesario realizar en relación con los valores convertibles o canjeables emitidos en virtud de este acuerdo, pueda, a su vez, excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social en la fecha de adopción del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. Alcance de la autorización. - Esta autorización incluye, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, la facultad de fijar los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración, en relación con cada emisión, estará autorizado para: determinar su importe; el lugar de emisión (España u otro país); la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.
6. Bases y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o al canje. - En caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o al canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- a) Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si serán convertibles y/o canjeables, así como a determinar si serán convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor

y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo de emisión.

- b) En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose la naturaleza de las acciones a entregar en la fecha de la conversión o canje, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
 - c) A efectos de la conversión y/o canje, los valores serán valorados por su importe nominal (incluido, en su caso, intereses devengados y no pagados), y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado al amparo de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se indiquen en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
 - d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- 7. Bases y términos y condiciones del ejercicio de warrants. - Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 6 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*
- 8. Otras facultades objeto de delegación. - Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes*

facultades:

- a) *La facultad para acordar el aumento de capital social necesario para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión. Esta facultad únicamente podrá ser ejercitada en tanto en cuanto el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles o warrants no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y colocar, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los Estatutos Sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte del aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión.*
- b) *La facultad para desarrollar y especificar las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores objeto de emisión, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 6 y 7 anteriores.*
- c) *La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean necesarios para su ejecución de forma satisfactoria. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la calificación verbal o escrita del registro mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.*

9. Admisión a cotización. - La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a

cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de los valores emitidos por la Sociedad al amparo de esta delegación, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles o extranjeros.

10. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes. - *El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.*
11. Facultad de sustitución. - *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis 1) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”*

* * *

12. MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y, CORRELATIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUANTO A LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU ADAPTACIÓN AL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

ACUERDO DUODÉCIMO

“Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16.- Competencias de la junta general

- 1. La junta general decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley y por los presentes estatutos sociales, y, en especial, acerca de los siguientes:*
 - a) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - b) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
 - c) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
 - d) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
 - e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - g) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.*
 - h) Modificación de los estatutos sociales.*
 - i) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - j) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - k) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*

- l) La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
 - m) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
 - n) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización”, incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
 - o) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - p) La disolución de la Sociedad.*
 - q) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y la aprobación del balance de liquidación.*
- 2. Asimismo, la junta general resolverá sobre cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.”*

Correlativamente, modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Competencias de la junta

- 1. La junta general será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, le sean sometidas por el consejo de administración o por los accionistas, en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.*
- 2. En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:*
 - a) Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.*
 - b) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
 - c) Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día,*

del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.

- d) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.*
- e) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, de la aplicación del resultado y de la gestión social.*
- f) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) Aprobación y modificación de este reglamento de la junta general.*
- j) Modificación de los estatutos sociales.*
- k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
- l) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- m) La dispensa de los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la junta general de accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
- n) La fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.*
- o) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.*
- p) La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización", incorporación o transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.*
- q) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

- r) *La disolución de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, así como la aprobación del balance de liquidación.*
- s) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los consejeros y liquidadores.*
- t) *Cualquier otro asunto que determinen la ley o los estatutos o que sea sometido a su decisión por el consejo de administración.””*

* * *

13. INCLUSIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 28 BIS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y 31 BIS EN EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PREVER LA POSIBILIDAD DE ASISTENCIA REMOTA A LA JUNTA GENERAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

ACUERDO DECIMOTERCERO

“Incluir un nuevo artículo 28 bis en los Estatutos Sociales con la siguiente redacción:

“Artículo 28 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios telemáticos siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.*
- 2. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia remota por medios telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.*
- 3. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.”*

Correlativamente, incluir un nuevo artículo 31 bis en el Reglamento de la Junta General de Accionistas con la siguiente redacción:

“Artículo 31 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

- 1. De conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán*

utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. *Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - (ii) *El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración, con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
 - (iii) *El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y hasta la finalización de la Junta General o el momento posterior que, en su caso, indique el Presidente de la misma.*
 - (iv) *El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
 - (v) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
 - (vi) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni*

como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

4. *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.””*

* * *

14. AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 160.F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.

ACUERDO DECIMOCUARTO

“En relación con una potencial operación de refinanciación (en sentido amplio, incluyendo mediante un canje o extensión o sustitución por una financiación alternativa) de los bonos emitidos por la Sociedad por un importe nominal de 300.000.000 de euros (Código ISIN: XS1400342587 y Common Code: 140034258), con interés del 1,000% y con fecha de vencimiento el 28 de abril de 2021, autorizar, en cuanto sea menester, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y a cualesquiera otros efectos legales oportunos, el otorgamiento de cuantas garantías reales sobre activos o derechos de la Sociedad o sociedades de su grupo sean necesarias o convenientes para el buen fin de la referida operación de refinanciación (incluyendo, en particular, el otorgamiento de garantías iguales o similares, en cuanto a activos y derechos dados en garantía y términos y condiciones de las mismas, a las garantías otorgadas a favor de los acreedores sindicados de la Sociedad bajo el acuerdo de financiación sindicada existente), así como la suscripción por parte de la Sociedad de cuantos actos y negocios jurídicos (conexos) sean necesarios o convenientes para implementar lo anterior (tales como, por ejemplo, contratos de asunción de obligaciones como sociedad matriz del grupo DIA).”

* * *

- 15. APROBACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL PRÓXIMO AÑO, DE LA REDUCCIÓN A QUINCE DÍAS DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

ACUERDO DECIMOQUINTO

“Aprobar, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año, la reducción a quince días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.”

* * *

16. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ACUERDO DECIMOSEXTO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

Las Rozas - Madrid, 24 de junio de 2020